

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la Señora Juez el presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA**, informándole que el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad confirmó en su integridad la sentencia proferida por este despacho el día 08 de marzo de 2022.

Así las cosas, se liquidan las costas procesales, teniendo en cuenta las agencias, expensas y demás gastos comprobados.

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$1.160.000

TOTAL COSTAS: \$2.160.000

Adicional a lo anterior, con memorial allegado por el apoderado de la parte demandada solicitando se realicen las diligencias pertinentes en aras de que se materialice el cumplimiento de la sentencia.

Sírvase proveer.

Manizales, 06 de marzo de 2023.

**LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Auto Interlocutorio No. 0487

Proceso: ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante: LUZ MERY GARCÍA GIRALDO
Demandado: SANDRA JANETH GARCÍA CANO, MATEO GARCÍA GARCÍA Y SANTIAGO GARCÍA GARCÍA.
Radicado: 17001-40-03-005-2020-00498-00

Vista la constancia secretarial que antecede, estese a los resuelto por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad; despacho judicial que confirmó en su integridad la sentencia proferida por esta operadora el día 08 de marzo del 2022.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se tiene que la liquidación en costas suma el valor de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.160.000)**, lo anterior, teniendo en cuenta la condena realizada por este Despacho y por la realizada por el superior – las cuales a la fecha se encuentran debidamente ejecutoriadas-. Es importante resaltar que, una vez auscultado el expediente no se encontraron gastos del proceso soportados en facturas y que pretendieran ser cobrados por la parte que venciera en juicio, corolario las agencias en derecho se liquidarán en ceros.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada y toda vez que la parte demandante no ha cumplido con la orden impuesta en la sentencia, la cual fue confirmada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, este Despacho procederá a comisionar al **ALCALDE DE MANIZALES**, con el fin de que él mismo y/o a través de sus delegados, den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**.

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Manizales o sus delegados, para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 65B Nro. 7-76 Carreras 7 y 8, Barrio la Sultana de esta ciudad, el cual se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-62385

Líbrese el despacho comisorio pertinente con destino a la Alcaldía de Manizales.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 033 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 07 de marzo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria